



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0012

"POR LA CUAL SE LEVANTA TEMPORALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA" LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 la Ley 99 del 22 de Diciembre 1993 y el Decreto 1594 de 1984.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que mediante la resolución 1929 del 10 de julio de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente, impuso medida preventiva de suspensión de actividades generadoras de vertimientos industriales al establecimiento Curtiembres Bacata y/o señor Manuel Antonio Bernal identificado con la cédula de ciudadanía No. 223.920, ubicado en la carrera 17 B No.59 A-26 sur, localidad de Tunjuelito de esta ciudad, resolución que fue notificada personalmente el 7 de septiembre de 2007, al señor Manuel Bernal Garzón.

Que mediante el radicado 2007ER32267 del 8 de agosto de 2007, el señor Manuel Antonio Bernal en su calidad de Representante Legal de Curtiembres Bacata, deja constancia de la entrega de solicitud de permiso de vertimientos Industriales al expediente DM-06-99-85, con todos los documentos requeridos por la autoridad ambiental en sesenta (60) folios.

Que mediante el radicado 2007ER34493 del 22 de agosto de 2007, el señor Manuel Antonio Bernal en su calidad de representante legal del establecimiento Curtiembres Bacata, presenta descargos a la resolución 1930 del 10 de julio de 2007.

Que mediante el radicado 2007ER36484 del 4 de septiembre de 2007, el representante de curtiembres Bacata Señor Manuel Bernal, se sirve solicitar el levantamiento de la medida preventiva interpuesta mediante la resolución 1929 del 10 de julio de 2007.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el 26 de Septiembre de 2007, se realizó visita de inspección a las instalaciones del predio identificado con la nomenclatura carrera 17 B No.59 A -22/30, Barrio San Benito, de la localidad de Tunjuelito, donde se ubica la empresa Curtiembres Bacata, cuya actividad principal es la curtición de pieles, con el fin de dar trámite a los

Proyecto: Alicia Baquero Revisó: Cristina Yañez Exp. DM-06-99-85 CURTIEMBRES BACATA CT. 12069 2-11-07 *100106*



RESOLUCIÓN No. 0012

"POR LA CUAL SE LEVANTA TEMPORALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

radicados 2007ER32267, 2007ER34493, 2007ER36484 de 2007 y verificar el estado ambiental del proceso productivo.

Que de dicha vista la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento de la Secretaría Distrital Ambiental, emitió el Concepto Técnico No 12069 del 2 de noviembre de 2007, en el cual precisó:

"4. ANALISIS AMBIENTAL

La industria en la actualidad está con medida preventiva, en la siguiente tabla se relacionan los requerimientos establecidos en la parte resolutive y el grado de cumplimiento consignados en la Resolución 1929 del 10 de julio de 2007.

Tabla No.4 Relación de requerimientos consignados en la resolución 1929 del 10 de julio de 2007.

Actividad	Presento documentación			Observaciones
	si	No	Parcial	
Diligenciar el formulario único de Registro de Vertimientos y remitir la totalidad de información requerida, la cual es indispensable para emitir concepto técnico			X	Con radicado ER32267 del 8 de agosto de 2007, la industria solicita permiso de vertimientos, desde el punto de vista técnico se debe complementar alguna información, la cual se describe en el capítulo de consideraciones técnicas del presente CT.
Remitir los planos en los cuales se debe ver claramente con convenciones, colores y líneas, sistemas de tratamiento, redes de aguas lluvias, domésticas e industriales y las cajas de inspección interna (s) y externa(s)			X	Con Radicado ER32267 del 8 de agosto de 2007, la industria presenta planos, desde el punto de vista técnico se deben presentar unos nuevos, siguiendo las recomendaciones del presente CT ya que estos carecen de cotas y no están en escala.
Presentar manual de mantenimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales.			X	Debe complementarlo teniendo en cuenta las consideraciones del presente CT
Presentar Plan de Contingencia que se tiene para eventos de mantenimiento		X		Debe complementarlo teniendo en cuenta las consideraciones del presente CT
Presentar caracterización de los vertimientos provenientes de todos los procesos desarrollados			X	Desde el punto de vista técnico se debe presentar una nueva teniendo en cuenta las consideraciones del presente CT

Proyecto: Alicia Bequerro. Revisó: Crislina Yañez. Exp. DM-06-99-85 CURTIEMBRES BACATA CT. 12069 2-11-07 *100108*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3

RESOLUCIÓN No 0012

"POR LA CUAL SE LEVANTA TEMPORALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

La empresa debe presentar un flujo grama del proceso productivo (balance de materias), donde se indique las entradas y salidas de materias primas utilizadas en cada etapa del proceso productivo, lo mismo para el consumo de agua.	X		Debe complementarlo teniendo en cuenta las consideraciones del presente CT
Implementar la utilización de productos químicos biodegradables y remitir las fichas técnicas correspondientes	X		Ninguna
Presentar el recibo de consignación por concepto de evaluación, con el respectivo timbre bancario	X		En el radicado ER32267 del 8 de agosto de 2007 la industria en vía la información.

(...) 6 CONCLUSIONES

"En respuesta al memorando de la DLA con número IE17573 del 16 de octubre de 2007, en el cual solicita se evalué la información remitida por la industria en el radicado ER32267 del 8 de agosto de 2007, en el cual solicita formalmente el permiso de vertimientos y levantar la medida preventiva impuesta mediante resolución SDA 1929 del 10 de julio de 2007; se realizó visita técnica, con el fin de corroborar la información allegada por el industrial. En desarrollo de la visita se encontró que la industria implementó un sistema de tratamiento de tipo fisicoquímico, por lo anterior y en respuesta al memorando DLA con número 16286 del 1 de octubre de 2007, esta oficina considera desde el punto de vista técnico, es viable levantar temporalmente por un **término improrrogable de 45 días** calendario, la medida, con el fin de realizar caracterización de los vertimientos industriales la cual debe remitir a la S.D.A. y de esta manera evaluar el sistema de tratamiento implementado y verificar el cumplimiento normativo de los estándares de vertimientos establecidos en las resoluciones DANA 1074/97 y 1596/01.

Adicional a lo anterior se considera necesario aclarar que si bien, el industrial adjunta un reporte de caracterización en el radicado ER32267 del 8 de agosto de 2007, este no es representativo de los vertimientos industriales que se generan en los procesos de transformación de pieles en cuero, por lo anterior no es viable otorgar el permiso de vertimientos desde el punto de vista técnico y debe presentar una caracterización siguiendo los lineamientos del presente C.T.

Proyecto: Alicia Boquerón. Revisó: Cristina Yañez. Exp. DM-06-99-85 CURTIEMBRES BACATA CT. 12069 2-11-07 "100106"



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4

RESOLUCIÓN No. 0012

"POR LA CUAL SE LEVANTA TEMPORALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

De acuerdo con la información enviada en radicado ER32267 del 8 de agosto de 2007, la Oficina de Control de calidad y Uso del Agua considera que esta debe ser complementada, teniendo en cuenta las consideraciones técnicas del numeral 7 del presente concepto y se deben aclarar algunas inconsistencias, específicamente en los sistemas de tratamiento implementados, de acuerdo a la visita realizada no se encontró, sistema de prefiltración y tampoco en el sistema de tratamiento fisicoquímico, no existe dosificado de reactivos a la que hace referencia el informe enviado por el industrial. Lo anterior no significa que el sistema de tratamiento de tipo fisicoquímico no funcione ya que se puede operarse manualmente." (...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que considerando lo expuesto por la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en el concepto técnico 12069 del 2 de noviembre de 2007, en cuanto al levantamiento de la medida preventiva interpuesta a la curtiembre Bacata el cual actualmente no se encuentra funcionado, por la ejecución de la mencionada medida la cual se impuso con ocasión a que el denominado establecimiento Curtiembres Bacata presuntamente vertía residuos al alcantarillado del Distrito sin el correspondiente registro y permiso de vertimientos, además por incumplir presuntamente los parámetros de pH y cromo total, además por no presentar caracterizaciones representativas de sus vertimientos industriales, en consecuencia presuntamente se encuentra incumpliendo la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos industriales

Que considerando el radicado 2007ER36484 del 4 de septiembre de 2007, por medio del cual el señor Manuel Beltrán Garzón, solicita el levantamiento de la medida preventiva interpuesta por la resolución 1929 del 10 de julio de 2007, y en la cual manifiesta que:

"Solicitud de levantamiento de la medida preventiva impuesta por cuanto ya se solicito el respectivo Permiso de Vertimientos industriales con sus respectivos anexos con los descargos otorgados con Radicados 2007ER32267 del 08-08-2007 y 2007ER34493 del 22-08-2007 (descargos9.

Esclaro que no entendemos para que solicitan descargos en la resolución mencionada si no se van a tener en cuenta. Adicionalmente comunico que a la fecha tengo implementado un sistema de tratamiento de aguas residuales al interior de las instalaciones en donde estamos a la fecha certificados por el laboratorio Analquim Ltda."



RESOLUCIÓN No. 0012

"POR LA CUAL SE LEVANTA TEMPORALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

Al respecto me permito manifestarle que la presentación de solicitud de permiso de vertimientos no implica necesariamente el levantamiento de la medida preventiva impuesta, ya que la norma (Decreto 1074 de 1997) establece que se debe cumplir con los parámetros físico-químicos que en ella se establece y además se deben cumplir las demás normas que sean aplicables a las actividades económicas generadoras de vertimientos industriales, por tanto la presentación del Formulario Único de Registro de Vertimientos es solo uno de los pasos para el otorgamiento de dicho permiso.

En cuanto a su inquietud de porque no se tienen en cuenta los descargos, le comunico que según establece el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984, esa es la oportunidad procesal para que el investigado se pronuncie y demuestre que si ha dado cumplimiento a las normas legales que se le imputan como incumplidas. Los descargos procesalmente serán evaluados al momento de resolver de fondo la investigación iniciada en contra de un determinado establecimiento de comercio o de una persona natural.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo recomendado en el Concepto Técnico No 12069 del 2 de noviembre de 2007, esta Dirección considera pertinente ordenar el levantamiento temporal de la medida preventiva interpuesta mediante la resolución 1929 del 10 de julio de 2007, al establecimiento Curtiembres Bacata y/o el señor Manuel Antonio que actualmente se encuentra ubicado en las instalaciones de la Carrera 17 B No.59 a 22/30 de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, para dar la oportunidad de realizar los estudios necesarios y las adecuaciones a que haya lugar y así presente la información aquí requerida para que la misma sea evaluada por el área técnica de esta Secretaria y se define y es pertinente o no el otorgamiento del permiso de vertimientos industriales para dicho establecimiento.

Que se recuerda al representante legal del establecimiento CURTIEMBRES BACATA, que para el desarrollo de su actividad comercial es indispensable contar con permiso de vertimientos industriales, es por ello que la disposición tomada en la presente resolución es de carácter temporal, ya que su único objetivo es la realización de los estudios necesarios para la valoración de datos y la posible consecución del permiso correspondiente.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 79 de nuestro ordenamiento constitucional, determina:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (...)"

Proyecto: Alicia Baquero. Revisó: Cristine Yañez. Exp. DM-06-09-85 CURTIEMBRES BACATA GT. 12069 2-11-07 *100106*



RESOLUCIÓN No. 0012

"POR LA CUAL SE LEVANTA TEMPORALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"(...) Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que la ley 99 artículo 85, parágrafo 3º dispone que las medidas y sanciones a que se refiere el artículo se les será aplicable el procedimiento previsto en el decreto 1594 de 1984.

Que el Decreto 1594 de 1984 en su artículo 186, establece que las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Se levantarán cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

Por su parte el Decreto 1594 de 1984, en su artículo 164 consagra que los usuarios deberán caracterizar sus vertimientos y reportar los resultados periódicamente a la entidad solicitante.

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 artículo primero literal a.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar temporalmente la medida de suspensión de actividades generadoras de vertimientos industriales impuesta al establecimiento CURTIEMBRES BACATA y/o al Señor Manuel Antonio Bernal identificado con la cédula de ciudadanía No.223.920, establecimiento ubicado en la Carrera 17 B No.59 a 22/30 de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

PARAGRAFO PRIMERO: El levantamiento de la medida se mantendrá por un término improrrogable de cuarenta y cinco (45) calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se realicen las actividades que descritas en el artículo segundo de la presente resolución.

RESOLUCIÓN No. 0012

"POR LA CUAL SE LEVANTA TEMPORALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

ARTÍCULO SEGUNDO: Exigir al establecimiento Curtiembres Bacata y/o al Señor Manuel Antonio Bernal identificado con la cédula de ciudadanía No.223.920, la realización de las siguientes actividades de las cuales deberá presentar los correspondientes informes y documentos, en la oficina de atención al usuario de esta Secretaría, la cual se ubica en la Carrera. 6 No. 14-98 Piso 2, de esta ciudad, para la realización de dichas actividades el establecimiento contara con un término de cuarenta y cinco (45) días calendario:

1. Remita los planos en los cuales se vea claramente con convenciones, colores y líneas el sistema de tratamiento, redes de aguas lluvias, domesticas e industriales y las cajas de inspección interna (s) y externa (s) e identificar el sitio en el cual se realizan los aforos para los análisis de aguas, presentados en los tamaños convencional y carta.
2. Presente un programa de ahorro de agua de acuerdo con las disposiciones de la ley 373 de 1997, dicho programa debe ser quinquenal (5 años) y debe estar basado en la oferta hídrica del industrial y deberá contener:
 - Consumos en m3/mes frente a la producción en Kg./mes.
 - Indicadores de consumo por producto elaborado, soportando con los comprobantes de la fuente de suministro de agua de la EAAB.
 - Las metas de reducción de pérdidas se fijaran teniendo en cuenta el balance hídrico de la industria.
 - Como política de presupuesto la empresa deberá incluir los costos de las campañas educativas y de concientización en el uso eficiente y ahorro del agua.
 - Implementar tecnologías de bajo consumo de agua gradualmente, para ser utilizados por los empleados y equipos de producción.
3. Presente balance detallado de consumo de agua de la empresa, teniendo en cuenta la cantidad de agua que entra, la emitida al medio ambiente, la utilizada en actividades domesticas, la contenida en productos y la descarga a la red de alcantarillado.
4. Presente el manual de mantenimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales el cual debe desarrollar los siguientes aspectos:
 - Frecuencias de mantenimiento de las unidades que conforman la planta.
 - Cronogramas de mantenimiento de las unidades de tratamiento.
 - Procedimiento para el mantenimiento de las unidades.

RESOLUCIÓN No- 0012

"POR LA CUAL SE LEVANTA TEMPORALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

- Remitir por escrito las actividades a ejecutar en los mantenimientos de los equipos que conforman el sistema de tratamiento.

- 5. Debe presentar caracterización de agua residual la cual debe sujetarse a la siguiente metodología:
Tomar dos (2) muestras puntuales de batches diferentes en la caja de inspección externa, una (1) debe ser de un bache tratado proveniente de los procesos alcalinos (pelambre y desencale) y la otra de un bache proveniente de los procesos ácidos (piquelado, curtido y recurtido); de igual manera deberá registrar en cada una de las muestras el volumen del batch que proviene y el tiempo de descarga.

La caracterización del agua residual industrial deberá contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, temperatura, DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, tensoactivos SAAM, aceites y grasas,; con respecto a los metales pesados, la industria deberá caracterizar los siguientes parámetros: cromo total y cromo hexavalente.

Dicha caracterización del vertimiento industrial debe incluir:

- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- Frecuencia de la descarga (s).

Deberá describir lo relacionado con:

- Los procedimientos de campo.
- Metodología utilizada para el muestreo.
- Composición de la muestra.
- Preservación de las muestras.
- Número de alícuotas registradas.
- Forma de transporte.
- Copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizó el análisis de las muestras.
- Memorias de calculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales y que el laboratorio que lo realice debe ser acreditado por la autoridad competente.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar cada parámetro analizando lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0012

"POR LA CUAL SE LEVANTA TEMPORALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

- Método de análisis utilizado.
- Límite de detección de la técnica para cada prueba.

En los reportes de parámetros que estén antecedidos por signos matemáticos tales como menor (<), mayor (>), esta Secretaría asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.

- La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas residuales industriales.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al establecimiento CUTIEMBRES BACATA y/o al Señor Manuel Antonio Bernal identificado con la cédula de ciudadanía No.223.920, en la Carrera 17 B No.59 a 22/30 de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, por medio de su representante legal o quien haga sus veces.

ARTÍCULO QUINTO. Fijar el presente providencia en lugar público de la Secretaría Distrital de Ambiente, remitir copia a la Alcaldía Local de Tunjuelito, para que surta el mismo trámite y procede a ejecutar lo dispuesto en el artículo primero del presente acto administrativo, y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los 16 ENE 2008

ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental